



Medellín, 11/01/2024 5:13:18 p. m

**Radicado No. 202403000020**

Asunto Resolución 003 De 2024 Por La Cual Se Fija

La Escala De Honorarios Para Los Contratos De

Prestación De Servicios Y De Apoyo A La Gestión De L

Empres

Recibió CENTRO ATENCIÓN DOCUMENTAL

Remite Luis Farnanca Fieraz Jaramilla



RESOLUCIÓN N°  
11 ENE 2024

003

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Gerente General de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2020070002568 del 2020, por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado-ACTIVA, la Ordenanza N°04 del 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia y el Decreto Departamental de Nombramiento 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1. La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera, y capital independiente creada mediante el Decreto Ordenanzal No 2020070002568 del 2020.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.*
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.
4. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*
5. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3, los contratos de prestación de servicios como



los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya tenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita"*.

7. Que adicional a las precisiones normativas anteriormente expuestas, en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva 001 del 13 de julio de 2023 en su artículo 24. numeral 2, ACTIVA puede contratar de manera directa y sin necesidad de contar con varias ofertas *"cuando se trate de servicios profesionales de capacitación, consultoría, interventoría y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*.

8. Que por lo anterior, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se hace necesario fijar una escala de honorarios, de acuerdo al grado de especificidad del servicio y/o del perfil académico del contratista. En el caso que los honorarios se establezcan en una cuantía superior a los señalados, se sustentará en la constancia de idoneidad, desde los puntos de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable, expedida por el ordenador del gasto.

9. Que el artículo 392 del Estatuto Tributario, establece que la base para efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por concepto de honorarios la constituye la totalidad del pago o abono en cuenta.

10. Que de conformidad con la normativa, las personas que celebren un contrato de prestación de servicios deberán cumplir con las obligaciones de afiliaciones necesarias para cumplir con las actividades señaladas en el respectivo contrato.

11. Que es deber de los supervisores e interventores, verificar antes de dar inicio a los contratos, que se haya dado cumplimiento de los requisitos legales en cabeza del contratista.

12. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Gerente General de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA tendrán la siguiente escala de honorarios de



acuerdo al perfil, como se señala a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	ACTIVIDADES	EXPERIENCIA MINIMA (MESES)	HONORARIOS
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	36	\$ 12.240.242
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	24	\$ 10.200.202
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	12	\$ 9.200.000
4	PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONALES	24	\$ 7.650.151
5	PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONALES	0	\$ 5.610.111
6	TECNOLOGO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNOLOGICOS	12	\$ 4.080.081
7	TECNOLOGO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNOLOGICOS	0	\$ 3.050.000
8	TECNICO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNICOS	12	\$ 2.700.000
9	TECNICO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNICOS	0	\$ 2.300.000
10	BACHILLER	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS	0	\$ 2.040.041

**PARÁGRAFO 1.** Para el pago por concepto de honorarios se debe tener en cuenta la condición de responsable o no responsable de IVA según la calidad tributaria de la persona natural registrada en el RUT. Cuando aplique, el IVA pagado al responsable no le constituye ingreso y debe ser consignado a la DIAN por el beneficiario del pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se tendrá en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad, así como las demás normas vigentes que resulten aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores con relación al contenido de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los **11 ENE 2024**

*Luisa Fernanda Florez Jaramillo*  
**LUISA FERNANDA FLOREZ JARAMILLO**

Gerente General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Melissa Bustamante Morales - Gestora de Talento Humano	<i>MB</i>
Revisó	Diana Carolina Bedoya Giraldo - Gestora Jurídica	<i>DCBG</i>
Revisó y aprobó	Elizabeth Arango Arango - Directora Administrativa y Financiera	<i>EAA</i>
Revisó y aprobó	Maria Catalina Bohórquez de la Espinella - Directora Jurídica	<i>MCB</i>